



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00028-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales presentado por el apoderado de la parte demandante, queda para proveer, Tuluá, noviembre 17 de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2151

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00028-00

VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA ENID CORTÉS GARCÍA

DEMANDADOS: CESAR JULIÁN CAMELO CORTÉS, ELMER CORTÉS GARCÍA, EDISON CORTÉS GARCÍA y demás Personas Inciertas e Indeterminadas.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho la anterior demanda para **VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **MARÍA ENID CORTÉS GARCÍA** a través de apoderada judicial, contra **CESAR JULIÁN CAMELO CORTÉS, ELMER CORTÉS GARCÍA, EDISON CORTÉS GARCÍA** y demás Personas Inciertas e Indeterminadas con edicto emplazando a las personas inciertas e indeterminadas y al valla que ordena el numeral 7 del art. 375 C.G.P., por lo que es menester revisar si cumple con los requisitos allí dispuestos, que son:

“Artículo 375 Pertenencia:

....

7.... La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) **La identificación del predio...**”

La falencia que se presenta en el literal g) no identificó plenamente el bien inmueble, la anterior afirmación se hace teniendo en cuenta que el artículo 83 del C. G. del P., dispone respecto de aquellas demandas que versen sobre inmuebles para identificarlos deberá anotarse:

1. Su ubicación, es decir el municipio donde se encuentra.
2. **Los linderos consignados en la escritura.**
3. La dirección.

De los requisitos antes mencionados se evidencia que los linderos no fueron incluidos en la valla, y estos son necesarios para la identificación plena del bien.

Es por ello que, la solicitud de nombrar curador se negará toda vez que no se encuentran agotadas las etapas para ello, es decir la valla, no reúne la información necesaria para ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00028-00

el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, cumplido el cual se podrá nombrar curador.

Con lo anterior el despacho considera que el apoderado ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto del 14 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ANEXAR y PONER EN CONOCIMIENTO, el edicto que emplaza a las personas inciertas e indeterminadas, para ser tenido en cuenta en su momento oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que atendiendo los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del C.G. del P. y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, aporte las fotos de la Valla en debida forma, y poder así continuar el trámite del presente proceso.

TERCERO: SIN LUGAR a nombrar curador ad-litem. Por lo manifestado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: TENER POR CUMPLIDO, el requerimiento efectuado en el auto del 14 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00028-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy 03 DIC 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 141.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
